

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Jurisdiccional del Poder Público

REF: ACCION DE TUTELA RAD: 110013110001-2021-00-0611-00
ACCIONANTE: YARIS MARÍA ANAYA ORTEGA
DEMANDADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD AREA ANDINA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., Octubre once (11) De Dos Mil Veintiuno (2021)

REUNIDOS los requisitos legales SE ADMITE la Acción Constitucional de Tutela incoada a nombre propio por la señora YARIS MARÍA ANAYA ORTEGA Contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, -BANCO NACIONAL LISTA ELEGIBLES, y con vinculación de la UNIVERSIDAD AREA ANDINA, GOBERNACION DE SUCRE, en consecuencia, se DISPONE:

Notifíquese, por el medio más expedito, lo aquí dispuesto a la accionante y a la entidad accionada y vinculadas, para que hagan parte dentro de la misma, adjuntándole copia del escrito; así mismo, para que, dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informe y remitan, con destino a este asunto las pruebas que pretendan hacer valer en relación con los hechos denunciados por el accionante .

PROCEDA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LA UNIVERSIDAD AREA ANDINA y la GOBERNACION DE SUCRE, a publicar en la página web la existencia de esta acción de tutela a efectos de darla a conocer a quienes eventualmente pudieren salir afectados con la decisión.

Se niega la medida provisional por cuanto no se evidencia ninguna amenaza apremiante, ningún perjuicio irremediable, violación o agravio como lo indica el

artículo 70 del Decreto 2591 de 1991, que sea necesario decretar mediante una medida provisional.

CUMPLASE,

ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA
JUEZ